

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, 1 de diciembre de 2021, paso a Despacho de la señora Jueza, el presente proceso para proveer.

Beatriz Taborda
Oficial Mayor



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO.**

Proceso	Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	C. Maquila SAS en Liquidación y Luis Gonzalo Cuartas Ospina
Radicado:	05001400300520210043400
Asunto:	Rechaza por Competencia Cuantía
Auto Interlocutorio N°	509

El día 3 de septiembre del año en curso, fue presentada la demanda en la Oficina Judicial de la ciudad, la cual fue asignada a esta dependencia para que conociera del asunto.

La parte actora a través de proceso Ejecutivo Singular pretende el pago de obligaciones derivadas de tres títulos valores pagarés identificados con N°5110100915 del que pretende el recaudo por \$57.725.000, más sus respectivos intereses de plazo y moratorios; N°5110100955 del que pretende el recaudo por \$112.499.996, más sus respectivos intereses moratorios y N°5110100957 del que pretende el recaudo por \$44.774.472 más sus respectivos intereses moratorios, capital que a la fecha de presentación de la demanda da una suma total de \$\$217.765.728.

Dispone el art. 25 del C. General del Proceso, que:

“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.

Cuando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, solo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda”.

Seguidamente el artículo 26 ídem, dispone como se determina la cuantía y es así como en el numeral 1° dice que: “*Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.*”, de donde se concluye, que superar dicho límite, es adentrarse dentro de la competencia de los Jueces Civiles del Circuito.

En este caso, la menor cuantía para la fecha en que se presentó la demanda corresponde a la suma de \$136.278.900, motivo por el cual, el capital pretendido, supera la menor cuantía asignada a los Jueces Civiles Municipales.

Sin más consideraciones al respecto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular que instaurara BANCOLOMBIA S.A. en contra de la sociedad C. MAQUILA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y el señor LUIS GONZALO CUARTAS OSPINA, por carecer de COMPETENCIA en razón al factor CUANTÍA.

SEGUNDO: Se ordena dirigir la demanda al Juez competente, esto es, CIVILES DEL CIRCUITO, para la cual se devolverá a la Oficina Judicial de la ciudad, a fin de que surta un nuevo reparto.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 6BTA.